



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 2033

Sancionada: 08/10/1985

Promulgada: 14/10/1985 - Decreto: 1712/1985

Boletín Oficial: 24/10/1985 - Nú: 2297

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Ratifícase el convenio suscripto entre la Provincia, la Municipalidad de San Carlos de Bariloche y Gas del Estado, celebrado con fecha 13 de Diciembre de 1984, cuyo texto forma parte como Anexo I de la presente ley, por medio del cual se acuerda la ejecución de la obra denominada: "TENDIDO DEL RAMAL DE ALIMENTACION, PROVISION Y MONTAJE DE TRES ESTACIONES REDUCTORAS DE PRESION Y CONSTRUCCION DE LAS REDES DE DISTRIBUCION PARA LA PROVISION DE GAS AL BARRIO MELIPAL Y OTROS BARRIOS ALEDAÑOS -SAN CARLOS DE BARILOCHE -PROVINCIA DE RIO NEGRO".

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

ARTICULO PRIMERO: Las obras que se convienen por el presente convenio comprenden: a) El tendido de un ramal de alimentación de aproximadamente 8.000 metros de longitud con cañería de acero de 203 mm. (8") d.n. a una presión de 10 kg./cm², según Proyectos EP/RG. N° 76.143 (RN) y EP/RG. N° 76.144 (RN); b) Provisión y montaje de tres (3) estaciones reductoras de presión de 10 a 1,5 kg./cm² M. (Una para el Barrio Melipal y Dos para los Barrios Aledaños); y c) Construcción de las redes de distribución de gas, incluyendo la colocación de los servicios o conexiones domiciliarios correspondientes, para el Barrio Melipal, según proyecto EP/RG N° 76.469 (RN) y para los Barrios Aledaños según proyecto a elaborar por LA SOCIEDAD.

ARTICULO SEGUNDO: Las obras a realizar se llevarán a cabo mediante la provisión de materiales, equipos, elementos y mano de obra que se establece:

- a) A CARGO DE LA SOCIEDAD: Provisión de aproximadamente 8.000 m. de cañería de acero de 203 mm. (8") d.n., destinada al ramal de alimentación. Licitación, contratación y pago de las obras correspondientes al tendido del ramal de alimentación referido, y a la provisión y montaje de las tres estaciones reductoras de presión de 10 a 1,5 kg./cm² M.
- b) A CARGO DE LA PROVINCIA: El valor correspondiente al pago total de las obras referidas al tendido del ramal de alimentación y a la provisión y montaje de tres estaciones reductoras de presión de 10 a 1,5 kg./cm² M. citados precedentemente. El valor correspondiente al tendido del ramal de alimentación y a la provisión y montaje de las tres estaciones reductoras de presión referenciados será descontado a LA PROVINCIA de los totales mensuales liquidados en concepto de regalía, a valores actualizados, a partir del primer certificado de obra que deba ser afrontado, sin afectar un porcentaje mayor del DIEZ por ciento (10%) de las regalías y hasta la total cancelación, independientemente de otros compromisos que tenga LA PROVINCIA con GAS DEL ESTADO.
- c) A CARGO DE EL MUNICIPIO: Licitación, contratación y pago de las obras correspondientes a las redes de distribución del Barrio Melipal -según proyecto EP/RG. N° 76.469 (RN) -y de los Barrios Aledaños, según proyecto a elaborar por LA SOCIEDAD.

ARTICULO TERCERO: De acuerdo al "REGIMEN DE PROMOCION PARA OBRAS DE NUEVAS REDES DE USUARIOS DOMESTICOS DE GAS NATURAL", LA SOCIEDAD entregará sin cargo 2.500 m³ de gas natural o el consumo de 2 (DOS) AÑOS -lo que antes se produzca -a todos aquellos usuarios, correspondientes a las redes de distribución del Barrio Melipal y de los Barrios Aledaños, que hayan contribuido al pago de las obras de que se trata y se



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

hayan conectado o se conecten al servicio dentro del año de la habilitación de la red.

ARTICULO CUARTO: En todos los casos LA SOCIEDAD tendrá a su cargo: 1) La elaboración de los proyectos y la documentación licitatoria necesaria a su juicio técnico; 2) El asesoramiento y la inspección técnica en su totalidad; 3) El empalme a las instalaciones existentes, habilitación y puesta en servicio de las obras que se ejecuten y 4) Provisión y colocación de los medidores individuales de consumo.

ARTICULO QUINTO: Las obras a que se refiere el Artículo Primero del presente convenio, una vez habilitadas quedarán incorporadas al patrimonio de LA SOCIEDAD y serán conservadas y explotadas por ésta, por razones de seguridad pública y en resguardo de la normal y eficiente prestación del servicio.

ARTICULO SEXTO: EL MUNICIPIO cederá en forma definitiva y sin cargo a LA SOCIEDAD los terrenos destinados al montaje de las estaciones reductoras de presión para su futura operación por parte de LA SOCIEDAD, con vistas a lo cual oportunamente convendrán las ubicaciones definitivas, superficies y características de dichos terrenos.

ARTICULO SEPTIMO: A partir de la fecha del presente convenio, LA SOCIEDAD tendrá el uso gratuito de todos los caminos, calles, plazas y demás lugares públicos y de sus subsuelos para la colocación de cañerías y demás instalaciones necesarias para la prestación del servicio, quedand asimismo excenta de toda clase de gravámenes o impuestos de carácter municipal, presente o futuros pero no de las tasas por servicio de alumbrado, barrido y limpieza prestados por EL MUNICIPIO a dependencias de LA SOCIEDAD.

ARTICULO OCTAVO: Las industrias que soliciten el abastecimiento de gas natural deberán convenir en su oportunidad con LA SOCIEDAD en forma individual y por separado, las condiciones de suministro y consumo de fluido de acuerdo a las normas que rijan para este tipo de consumidores.

ARTICULO NOVENO: La imposición por sellado que pudiera corresponder a la firma del presente convenio en la jurisdicción que la misma se formalice será abonado por LA PROVINCIA y/o EL MUNICIPIO.

ARTICULO DIEZ: Rigen para el presente convenio las condiciones estipuladas en el ANEXO I que se adjunta e integra este contrato.

ARTICULO ONCE: LA PROVINCIA y EL MUNICIPIO recabarán las ratificaciones del presente convenio y se comprometen a comunicarlas una vez obtenidas en forma fehaciente a LA SOCIEDAD.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

ANEXO I
CONDICIONES GENERALES

I- LA SOCIEDAD en cumplimiento de sus fines, transportará, distribuirá, almacenará y venderá gas dentro del ejido de la CIUDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE - PROVINCIA DE RIO NEGRO, para uso doméstico, comercial, industrial o para cualquier otra aplicación, en un todo de acuerdo con las normas establecidas por la legislación nacional actualmente vigente o que rija en el futuro para la prestación de los servicios a su cargo.

II- En la prestación de tales servicios, LA SOCIEDAD podrá suministrar gas natural, de destilería, licuado, gas elaborado con combustibles líquidos o sólidos, o cualquier otro gas o mezcla de gases que aseguren un servicio eficiente, regular y continuo, LA SOCIEDAD podrá variar el tipo de gas a distribuir, en consideración a las variaciones experimentadas en el mercado nacional de combustibles y en las reservas de hidrocarburos. También podrá variar el tipo de gas a distribuir, cuando causas imprevistas así lo aconsejen.

III- LA SOCIEDAD podrá adoptar los sistemas de transporte, almacenamiento, distribución y comercialización que considere más apropiados y convenientes para las necesidades de consumo, siempre que se asegure la normal y eficiente prestación del servicio y de acuerdo al régimen tarifario que rija en LA SOCIEDAD.

IV- A partir de la fecha del presente convenio, LA SOCIEDAD tendrá el uso gratuito de todos los caminos, calles, plazas y demás lugares públicos y de sus subsuelos, para la colocación de cañerías y demás instalaciones para la prestación del servicio.

V- Cuando fuere necesario modificar los trazados y/o niveles de los lugares a que se hace referencia en el artículo anterior o se dispusiera la realización de cualquier obra que obligue a remover las instalaciones existentes o a construir en el futuro, como así modificar la colocación o trazado de cañerías de gas, el costo de los trabajos pertinentes estará en su totalidad a cargo del causante de los mismos.

VI- Cuando deba construirse instalaciones o realizar refacciones en la vía pública, LA PROVINCIA y/o EL MUNICIPIO facilitarán toda la información necesaria que tuvieren al respecto y que les fuera requerida por LA SOCIEDAD y ésta informará con veinticuatro horas de anticipación como mínimo, a la autoridad competente, el lugar o los lugares de la vía pública en que se realizarán los trabajos y los plazos aproximados de duración de los mismos, acompañándose los planos y documentación descriptiva. En los casos de emergencia, si a criterio de LA SOCIEDAD se justifica, la misma estará facultada para realizar los trabajos de urgencia que fueran necesarios, dando cuenta de los mismos a la autoridad competente, dentro de las cuarenta y ocho horas de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

iniciados dichos trabajos.

VII- Integran el presente convenio todas las normas y reglamentaciones generales de orden técnico que rijan la prestación del servicio de gas, dictadas por LA SOCIEDAD, como así las normas y reglamentaciones que ésta dicte en el futuro, siempre que no modifiquen sustancialmente los términos del presente convenio.

VIII- LA SOCIEDAD podrá suspender la provisión de gas al consumidor: 1) por falta de pago del consumo; 2) en caso de conexiones clandestinas o alteraciones del medidor por parte del consumidor o de terceros. Igualmente podrá suspender la provisión de gas, si en cualquier momento se comprobare que se han introducido cambios o modificaciones en las instalaciones domiciliarias, sin previa autorización de LA SOCIEDAD o bien si las instalaciones, por cualquier motivo, no respondieren a las exigencias establecidas por razones de seguridad. LA SOCIEDAD podrá exigir a los usuarios la revisión, adaptación y/o cambio de los equipos y/o artefactos, etc., destinados al uso del gas, pasados los diez años de iniciado el consumo, si razones de orden técnico así lo hicieran necesario para la seguridad o mejoramiento del servicio, o conforme lo aconsejen los procedimientos más modernos para el mayor o mejor aprovechamiento del gas.

IX- Si LA PROVINCIA y/o EL MUNICIPIO llamaren a licitación para la ejecución de las obras, que son a su cargo, previo a dicho llamado darán vista de los pliegos a LA SOCIEDAD para su revisión en lo que hace a las especificaciones técnicas generales y particulares de los trabajos, debiendo ésta devolverlos en un plazo no mayor de TREINTA (30) días contados desde la fecha de su recepción, con la aprobación y observaciones a que hubiere lugar.

Consecuentemente, en oportunidad en que LA PROVINCIA y/o EL MUNICIPIO emitan los pliegos definitivos, enviarán a LA SOCIEDAD CINCO (5) ejemplares de los mismos para constancia de ésta.

LA SOCIEDAD asesorará a LA PROVINCIA y/o EL MUNICIPIO en lo que respecta a la capacidad técnico-económica de los oferentes y sus antecedentes en relación con la ejecución de obras similares a las referidas precedentemente.

X- Serán ejecutadas por los usuarios, las instalaciones internas domiciliarias, que comienzan VEINTE (20) centímetros antes de la línea municipal y comprenden todas las obras que deban ejecutarse dentro de los límites de las propiedades. Dichas instalaciones deberán responder a las "Disposiciones y Normas para la ejecución de instalaciones domiciliarias de gas" vigentes en LA SOCIEDAD.

Correrá por cuenta exclusiva de LA SOCIEDAD la colocación, control, reparación y mantenimiento de los medidores de consumo.

XI- Los trabajos a que se hace referencia precedentemente, deberán ser efectuados en un todo de acuerdo con las



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

especificaciones técnicas y de procedimientos vigentes en LA SOCIEDAD.

LA SOCIEDAD rechazará todos aquellos trabajos que a juicio de su inspección de obra no reúnan las condiciones de construcción especificadas.

XII- LA SOCIEDAD se compromete a habilitar de inmediato, las manzanas cuyas redes de distribución de gas se encuentren en condiciones de ser libradas al servicio. Sin perjuicio de ello, la habilitación de los correspondientes servicios a las viviendas que se encuentren ubicadas frente a la red de distribución a construir en mérito a lo acordado en este convenio, estará supeditada a la previa ejecución o adecuación de las instalaciones internas domiciliarias, en la forma estipulada en el Punto X.

XIII- Los bienes y/o las actividades de LA SOCIEDAD, quedan exentos de toda clase de gravámenes e impuestos de carácter municipal, presentes o futuros pero no de las tasas por servicio de alumbrado, barrido y limpieza, prestados por EL MUNICIPIO a dependencias de LA SOCIEDAD. Las exenciones a que se refiere la presente cláusula serán establecidas en legal forma mediante la sanción de las ordenanzas correspondientes, comunicándolo en forma fehaciente a LA SOCIEDAD.

XIV- Los futuros usuarios cuyas viviendas se encuentren ubicadas frente a la red de distribución a construir en virtud de lo pactado en el presente convenio, previamente a la habilitación de los servicios domiciliarios correspondientes, deberán abonar a LA SOCIEDAD las tasas que se hallen en vigencia en la misma.

XV- Para poder habilitar los servicios, LA SOCIEDAD requerirá de los futuros usuarios, constancias fehacientes de haber dado cumplimiento a las ordenanzas municipales que se dicten en relación con este convenio.

XVI- A los efectos de solventar los diferendos a que diera lugar el presente convenio, ambas partes se someten a la competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de Buenos Aires.

ANEXO II

En mérito a que mediante Nota S.E. (SSPE) N° 1143 de fecha 13 de marzo de 1984, la SECRETARIA DE ENERGIA dispuso que en lo sucesivo y a los efectos de lograr un adecuado ensamble entre las realizaciones de cada Empresa y el Plan Energético Nacional se dé la debida intervención para su aprobación y compatibilización a la Subsecretaría de Planificación Energética en todos los aspectos que hagan a todo tipo de decisiones de inversión.

Que asimismo se determinó que se tramitarán en adelante por vía de la Subsecretaría de Planificación Energética los pedidos de conformidad previa para proyectos de inversión, establecida en el Artículo 13 de la Ley 21.550, modificada por



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

el Artículo 16 de la Ley 21.981.

Se deja expresamente establecido: a) Que GAS DEL ESTADO ha dado la pertinente intervención a la SECRETARIA DE ENERGIA;
b) Que la puesta en vigencia del presente convenio queda supeditada a la autorización que sobre el particular pudiera conceder la SECRETARIA DE ENERGIA.